

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE NAPO**
Secretaría General

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 122-2021GADPN

LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

CONSIDERANDO

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud, el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, con fecha 04 de Agosto del 2008, La Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el Art. 1 Ibídem, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, mediante segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica Reformatoria a la LOSNCP y mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 966, 20 de Marzo 2017 se publicó la ley para la eficiencia en la contratación pública, con la cual se reformo algunos articulados de la Ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, del 12 de Mayo del 2009, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; que determina la manera cómo las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la Ley de la materia;

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE NAPO**
Secretaría General

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: "Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato";

Que, el numeral 16 del Artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad y organismo contratante en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados la máxima autoridad es el ejecutivo de cada uno de ellos.

Que, el artículo 50 del COOTAD prescribe: "Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial";

Que, Mediante Resolución Administrativa de Adjudicación No. GADPN-P-2021-0157-RES de fecha 03 de junio de 2021, se adjudicó al ACOSTA CAÑARTE MARIA JOSÉ con RUC 1500576846001, el proceso de contratación de Subasta Inversa Electrónica signado con el código: SIE-GADPN-016-2021, para la adquisición de equipos, materiales y herramientas para el proyecto denominado: "FORTALECIMIENTO CON EQUIPAMIENTO A LAS PLANTAS DE PROCESAMIENTO DE LA PROVINCIA DE NAPO PARA LA INDUSTRIALIZACIÓN DE GUAYUSA EN EL PUEBLO KICHWA DE RUKULLAKTA DEL CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO"

Que, en la Convocatoria y Sección I (condiciones particulares) constantes en los pliegos debidamente aprobados por la máxima autoridad del GAD Provincial de Napo, se contempla que la forma de pago será de la siguiente manera: Anticipo: Se otorgará un anticipo de 50% previa presentación de las pólizas correspondientes y la suscripción del contrato. Forma de pago: Pago contra entrega de 50%. se realizara una vez se haya verificado la entrega de la totalidad de los equipos, suscrito el acta recepción e informe de satisfacción por parte del administrador del contrato."

Que, Mediante Oficio S/N, de fecha 14 de junio de 2021, el Señor ACOSTA CAÑARTE MARIA JOSÉ, indica textualmente "el motivo de la presente es con la finalidad de dar a conocimiento que renuncia libre y voluntariamente al anticipo de la Subasta Inversa Electrónica SIE-GADPN-016-2021, con el objeto de contratación "FORTALECIMIENTO CON EQUIPAMIENTO A LAS PLANTAS DE

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE NAPO**
Secretaría General

PROCESAMIENTO DE LA PROVINCIA DE NAPO PARA LA INDUSTRIALIZACIÓN DE GUAYUSA EN EL PUEBLO KICHWA DE RUKULLAKTA DEL CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO" que por motivos de la pandemia que estamos atravesando en este momento las pólizas tardan en solicitar, por esta razón deseo entregar el contrato contra entrega.

Que, mediante Criterio Jurídico Memorando Nro. 0360-2021-PS, de fecha 21 de junio del 2021, la Ab. Ana Belén Tapia Vallejo, Procuradora Sindica, indica lo siguiente "De conformidad a la normativa legal expuesta en líneas anteriores, con la finalidad de atender el requerimiento realizado por la Sra. María José Acosta Cañarte, en calidad de contratista, concluye que es procedente que la máxima autoridad de la Corporación Provincial, a través de una resolución administrativa motivada cambie la forma de pago, en relación al pago del valor total del contrato, que en este caso será contra entrega, misma que será aprobada por el administrador del contrato, adjuntando las actas de entrega recepción, debidamente legalizadas por el Bodeguero de la institución considerando que dicho cambio no afecta los intereses institucionales, ni la debida ejecución del contrato, más bien facilita y agiliza las labores de la Administración Pública, en razón de que no existirá egreso de recurso económico alguno, mientras no se cuente físicamente en las bodegas de la Corporación Provincial, con los equipos, materiales y herramientas, que será contratados"

Que, según el numeral sexto del Art. 9 de la LOSNCP, respecto de los objetivos del sistema indica lo siguiente: "son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguiente...ó agilizar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y la debida ejecución del contrato".

Que, el presente caso, no afecta en nada los intereses públicos el cambiar la forma de pago, por lo que se estipulará en el contrato mediante pago contra presentación de planilla única, debidamente aprobada por el fiscalizador y el administrador del contrato;

Con estos antecedentes, en uso de las facultades conferidas por la Constitución y la Ley,

RESUELVE

Artículo 1.- Cambiar la forma de pago establecida en la etapa precontractual, a fin de que en el contrato respectivo se establezca de la siguiente manera: 100% contra entrega, una vez se haya verificado la entrega de la totalidad de los equipos, suscrito el acta recepción e informe de satisfacción por parte del administrador del contrato.",

Artículo 2.- Considérese la presente resolución al momento de la elaboración

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE NAPO**
Secretaría General

del respectivo contrato.

Dado y firmado en el Despacho de la Prefectura de Napo, a 22 días del mes de junio de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**RITA IRENE
TUNAY
SHIGUANGO**

Srta. Rita Tunay Shiguango
PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO



ENVIADO A:

Procuraduría Síndica
Dirección Administrativa.
Dirección Financiera.
Dirección de Obras Públicas,
Dirección de Fiscalización,
Subdirección de Compras Públicas; y,
Archivo.

RAZÓN: Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 122 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a 22 días del mes de junio del dos mil veintiuno. LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**LIZBETH
NAGASHIRA
PAREDES NÚÑEZ**

Abg. Lizbeth N Paredes Núñez
SECRETARIA GENERAL

